

Por medio del cual se reconoce y ordena el pago del reajuste de ley 6ª de 1992, reglamentado por el decreto 2108 de 1992 e indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora NELI DEL CARMEN RODELO ROMERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.120.971 de Cartagena

**EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 2 de Mayo de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.899 de calendas 09 de Abril de 1990, emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar, reconoció Pensión de jubilación al señor **LUIS ROBERTO TABOADA PEREIRA**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 9.045.215 de Cartagena (Bolívar) por cumplir con los requisitos legales para acceder la pensión de jubilación.

Así mismo, mediante Resolución No.30 de fecha 23 de Febrero de 2016, se le reconoció Pensión de Sustitución a la Sra. **NELI DEL SOCORRO RODELO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.120.971, de Cartagena (Bolívar) por reunir los requisitos legales para acceder a dicho reconocimiento.

Que el Dr. **JORGE ENRIQUE BLANCO TAJAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.149.096 de Cartagena y con T.P.90.367 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada bajo el No. EXT-BOL-18-001878, el Reajuste Pensional e indexación de la primera mesada de conformidad con el status pensional.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

**"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.**

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales **13**. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (**ley 550 de 1999**) a partir del año 2002.



Por medio del cual se reconoce y ordena el pago del reajuste de ley 6ª de 1992, reglamentado por el decreto 2108 de 1992 e indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora NELI DEL CARMEN RODELO ROMERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.120.971 de Cartagena

- Ley 6 de 1992

**Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece**

*“Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989”*

**Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso**

**ARTICULO 1º**—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 199.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSIÓN	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
Ocho (8) de Mayo 1987 Reconocimiento	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto

2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

#### PETICIONES DEL RECORRENTE

- 1.- Que se reajuste la pensión de jubilación que disfruta la señora **NELI DEL SOCORRO RODELO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.120.971, de Cartagena, trayendo del status pensional con la respectiva indexación de la primera mesada y el reajuste de la ley 6ª de 1992.
- 2.- Que se reconozcan las diferencias pensionales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.
3. – Sigue aduciendo el recurrente que se le reconozca personería jurídica, dentro de las facultades propias del poder al Doctor JORGE ENRIQUE BLANCO TAJAN.

Por medio del cual se reconoce y ordena el pago del reajuste de ley 6ª de 1992, reglamentado por el decreto 2108 de 1992 e indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora NELI DEL CARMEN RODELO ROMERO, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.120.971 de Cartagena

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional.

#### CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Que con respecto de la figura de la indexación de la primera mesada pensional, la Honorable Corte Constitucional ha venido señalando que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la indexación de la primera mesada pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aun con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales; Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante". De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente.

Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Ello en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento de que sea procedente la indexación de la primera mesada pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de unos pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y principio de igualdad.

Que mediante sentencia SU-1073 de 2012, MP Jorge Ignacio PreteltChaljub, la Corte señaló recientemente que *"(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada."*

#### REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración se procedió a verificar en tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales; conforme al informe de abonos por proveedor, damos cuenta que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia no se ha realizado pago de ningún concepto, a nombre de la señora **NELI DEL SOCORRO RODELO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.120.971, de Cartagena

#### ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de la ley 6ª de 1992 y la Indexación de la primera mesada Pensional de conformidad con el status a favor de la señora **NELI DEL SOCORRO RODELO ROMERO**,

Por medio del cual se reconoce y ordena el pago del reajuste de ley 6ª de 1992, reglamentado por el decreto 2108 de 1992 e indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora NELI DEL CARMEN RODELO ROMERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.120.971 de Cartagena

identificada con cedula de ciudadanía No. 33.120.971, de Cartagena, desde el status pensional del jubilado, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos;

En vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALBIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

**FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92 POR STATUS DE PENSION**

CAUSANTE : LUIS ROBERTO TABOADA PEREIRA		RESOLUCION: 899 DE 09-04-1990	
IDENTIFICACION: -----		FECHA EFECTIVIDAD: 12-12-1986	
SUSTITUTA(O) : NELLY DEL CARMEN RODELO ROMERO		STATUS :	
IDENTIFICACION: 33.120.971			
FECHA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 33.937	
ULTIMO DIA COTIZADO:		PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS	
SUELDO PROM.		PORCENTAJE	
\$45.249,33		75%	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
			\$33.937
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	
	ind fin/ind inicial		
			SALARIO BASE \$33.937,00
			SALARIO INDEXADO \$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1984	33.937	1		33.937					
1985	33.937	1,15	1018,5	40.046					
1986	40.046	1,15	1129,8	47.183					
1987	47.183	1,15	1626,91	55.887					
1988	55.887	1,15	1849,24	66.119					
1989	66.119	1,27		83.972					
1990	83.972	1,26		105.804					
1991	105.804	1,2606		133.377					
1992	133.377	1,2604		168.108					
1993	168.108	1,2503	1,07	224.899					
1994	224.899	1,226	1,07	295.026					
1995	295.026	1,2259		361.673					
1996	361.673	1,1950		432.199					
1997	432.199	1,2163		525.684					
1998	525.684	1,1768		618.625					
1999	618.625	1,1670		721.935					
2000	721.935	1,0923		788.570					
2001	788.570	1,0875		857.570					
2002	857.570	1,0765		923.174					
2003	923.174	1,0699		987.703	638.600	\$ 349.104	6	2.094.622	3.569.616
2004	987.703	1,0649		1.051.805	680.045	\$ 371.760	14	5.204.646	8.588.411
2005	1.051.805	1,055		1.109.655	717.447	\$ 392.207	14	5.490.901	8.627.382
2006	1.109.655	1,0485		1.163.473	752.243	\$ 411.230	14	5.757.220	8.674.515
2007	1.163.473	1,0448		1.215.597	785.943	\$ 429.654	14	6.015.150	8.583.579
2008	1.215.597	1,0569		1.284.764	830.663	\$ 454.101	14	6.357.412	8.475.322
2009	1.284.764	1,0767		1.383.305	1.016.804	\$ 366.501	14	5.131.020	6.574.247
2010	1.383.305	1,02		1.410.972	1.037.140	\$ 373.831	14	5.233.640	6.552.837
2011	1.410.972	1,0317		1.455.699	1.070.017	\$ 385.682	14	5.399.547	6.536.875
2012	1.455.699	1,0373		1.509.997	1.109.929	\$ 400.068	14	5.600.950	6.575.402
2013	1.509.997	1,0244		1.546.841	1.137.011	\$ 409.829	14	5.737.613	6.602.444
2014	1.546.841	1,0194		1.576.850	1.159.069	\$ 417.780	14	5.848.922	6.538.367
2015	1.576.850	1,0366		1.634.562	1.201.491	\$ 433.071	14	6.062.993	6.451.497
2016		1,0677		-	-	\$ -	0	-	-
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015								69.934.635	92.350.494
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO DE 2002 HASTA SEP DE 2015									-
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DE 2002 HASTA DICIEMBRE									92.350.494
MESADA PARA 2016 :									

Proyecto: Albis Lagares  
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en lo que se le viene cancelando para el año 2018.

Por medio del cual se reconoce y ordena el pago del reajuste de ley 6ª de 1992, reglamentado por el decreto 2108 de 1992 e indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora NELI DEL CARMEN RODELO ROMERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.120.971 de Cartagena

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y las diferencias pensionales causadas desde el momento en que adquirió el status pensional, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

2002				2003			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	0		mar-16	I.P.C	349.104	
130,63				130,63			
Meses				Meses			
Enero	67,26	0	0	Enero	72,23	0	0
Febrero	68,11	0	0	Febrero	73,04	0	0
Marzo	68,59	0	0	Marzo	73,80	0	0
Abril	69,22	0	0	Abril	74,65	0	0
Mayo	69,63	0	0	Mayo	75,01	0	0
Junio	69,93	0	0	Junio	74,97	0	0
Mesada Adic.	69,93	0	0	Mesada Adic.	74,97	0	0
Julio	69,94	0	0	Julio	74,86	0	0
Agosto	70,01	0	0	Agosto	75,10	349.104	555.054
Septiembre	70,26	0	0	Septiembre	75,26	349.104	605.945
Octubre	70,66	0	0	Octubre	75,31	349.104	605.542
Noviembre	71,20	0	0	Noviembre	75,57	349.104	603.459
Diciembre	71,40	0	0	Diciembre	76,03	349.104	599.808
Mesada Adic.	71,40	0	0	Mesada Adic.	76,03	349.104	599.808
<b>TOTAL AÑO 2002</b>			<b>0</b>	<b>TOTAL AÑO 2003</b>			<b>3.569.616</b>

2004				2005			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	371.760		mar-16	I.P.C	392.207	
130,63				130,63			
Meses				Meses			
Enero	76,70	371.760	633.156	Enero	80,87	392.207	633.536
Febrero	77,62	371.760	625.651	Febrero	81,70	392.207	627.100
Marzo	78,39	371.760	619.506	Marzo	82,33	392.207	622.301
Abril	78,74	371.760	616.752	Abril	82,69	392.207	619.592
Mayo	79,04	371.760	614.411	Mayo	83,03	392.207	617.054
Junio	79,52	371.760	610.703	Junio	83,36	392.207	614.612
Mesada Adic.	79,52	371.760	610.703	Mesada Adic.	83,36	392.207	614.612
Julio	79,50	371.760	610.856	Julio	83,40	392.207	614.317
Agosto	79,52	371.760	610.703	Agosto	83,40	392.207	614.317
Septiembre	79,76	371.760	608.865	Septiembre	83,76	392.207	611.677
Octubre	79,75	371.760	608.941	Octubre	83,95	392.207	610.292
Noviembre	79,97	371.760	607.266	Noviembre	84,05	392.207	609.566
Diciembre	80,21	371.760	605.449	Diciembre	84,10	392.207	609.204
Mesada Adic.	80,21	371.760	605.449	Mesada Adic.	84,10	392.207	609.204
<b>TOTAL AÑO 2004</b>			<b>8.588.411</b>	<b>TOTAL AÑO 2005</b>			<b>8.627.382</b>

2006				2007			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	411.230		mar-16	I.P.C	429.654	
130,63				130,63			
Meses				Meses			
Enero	84,56	411.230	635.276	Enero	88,54	429.654	633.902
Febrero	85,11	411.230	631.171	Febrero	89,58	429.654	626.542
Marzo	85,71	411.230	626.753	Marzo	90,67	429.654	619.010
Abril	86,10	411.230	623.914	Abril	91,48	429.654	613.529
Mayo	86,38	411.230	621.891	Mayo	91,76	429.654	611.657
Junio	86,64	411.230	620.025	Junio	91,87	429.654	610.925
Mesada Adic.	86,64	411.230	620.025	Mesada Adic.	91,87	429.654	610.925
Julio	87,00	411.230	617.459	Julio	92,02	429.654	609.929
Agosto	87,34	411.230	615.056	Agosto	91,90	429.654	610.725
Septiembre	87,59	411.230	613.300	Septiembre	91,97	429.654	610.260
Octubre	87,46	411.230	614.212	Octubre	91,98	429.654	610.194
Noviembre	87,67	411.230	612.741	Noviembre	92,42	429.654	607.289
Diciembre	87,87	411.230	611.346	Diciembre	92,87	429.654	604.346
Mesada Adic.	87,87	411.230	611.346	Mesada Adic.	92,87	429.654	604.346
<b>L AÑO 2006</b>			<b>8.674.515</b>	<b>TOTAL AÑO 2007</b>			<b>8.583.579</b>

R

Por medio del cual se reconoce y ordena el pago del reajuste de ley 6ª de 1992, reglamentado por el decreto 2108 de 1992 e indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora NELI DEL CARMEN RODELO ROMERO, identificada con la Cedula de Ciudadania No. 33.120.971 de Cartagena

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	454.101	
<b>130,63</b>			
Meses			
Enero	93,85	454.101	632.064
Febrero	95,27	454.101	622.643
Marzo	96,04	454.101	617.651
Abril	96,72	454.101	613.308
Mayo	97,62	454.101	607.654
Junio	98,47	454.101	602.409
Mesada Adic	98,47	454.101	602.409
Julio	98,94	454.101	599.547
Agosto	99,13	454.101	598.398
Septiembre	98,94	454.101	599.547
Octubre	99,28	454.101	597.494
Noviembre	99,56	454.101	595.814
Diciembre	100,00	454.101	593.192
Mesada Adic	100,00	454.101	593.192
<b>TOTAL AÑO 2008</b>			<b>8.475.322</b>

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	366.501	
<b>130,63</b>			
Meses			
Enero	100,59	366.501	475.953
Febrero	101,43	366.501	472.011
Marzo	101,94	366.501	469.650
Abril	102,26	366.501	468.180
Mayo	102,28	366.501	468.088
Junio	102,22	366.501	468.363
Mesada Adic.	102,22	366.501	468.363
Julio	102,18	366.501	468.546
Agosto	102,23	366.501	468.317
Septiembre	102,12	366.501	468.822
Octubre	101,98	366.501	469.465
Noviembre	101,92	366.501	469.742
Diciembre	102,00	366.501	469.373
Mesada Adic.	102,00	366.501	469.373
<b>TOTAL AÑO 2009</b>			<b>6.574.247</b>

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	373.831	
<b>130,63</b>			
Meses			
Enero	102,70	373.831	475.498
Febrero	103,55	373.831	471.594
Marzo	103,81	373.831	470.413
Abril	104,29	373.831	468.248
Mayo	104,40	373.831	467.755
Junio	104,52	373.831	467.218
Mesada Adic	104,52	373.831	467.218
Julio	104,47	373.831	467.441
Agosto	104,59	373.831	466.905
Septiembre	104,45	373.831	467.531
Octubre	104,36	373.831	467.934
Noviembre	104,56	373.831	467.039
Diciembre	105,24	373.831	464.021
Mesada Adic	105,24	373.831	464.021
<b>TOTAL AÑO 2010</b>			<b>6.552.837</b>

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	385.682	
<b>130,63</b>			
Meses			
Enero	106,19	385.682	474.448
Febrero	106,83	385.682	471.606
Marzo	107,12	385.682	470.329
Abril	107,25	385.682	469.759
Mayo	107,55	385.682	468.448
Junio	107,90	385.682	466.929
Mesada Adic.	107,90	385.682	466.929
Julio	108,05	385.682	466.281
Agosto	108,01	385.682	466.453
Septiembre	108,35	385.682	464.990
Octubre	108,55	385.682	464.133
Noviembre	108,70	385.682	463.492
Diciembre	109,16	385.682	461.539
Mesada Adic.	109,16	385.682	461.539
<b>TOTAL AÑO 2011</b>			<b>6.536.875</b>

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	400.068	
<b>130,63</b>			
Meses			
Enero	109,96	400.068	475.272
Febrero	110,63	400.068	472.393
Marzo	110,76	400.068	471.839
Abril	110,92	400.068	471.158
Mayo	111,25	400.068	469.761
Junio	111,35	400.068	469.339
Mesada Adic.	111,35	400.068	469.339
Julio	111,32	400.068	469.465
Agosto	111,37	400.068	469.254
Septiembre	111,69	400.068	467.910
Octubre	111,87	400.068	467.157
Noviembre	111,72	400.068	467.784
Diciembre	111,82	400.068	467.366
Mesada Adic.	111,82	400.068	467.366
<b>L AÑO 2012</b>			<b>6.575.402</b>

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	409.829	
<b>130,63</b>			
Meses			
Enero	112,15	409.829	477.361
Febrero	112,65	409.829	475.242
Marzo	112,88	409.829	474.274
Abril	113,16	409.829	473.100
Mayo	113,48	409.829	471.766
Junio	113,75	409.829	470.646
Mesada Adic.	113,75	409.829	470.646
Julio	113,80	409.829	470.440
Agosto	113,89	409.829	470.068
Septiembre	114,23	409.829	468.669
Octubre	113,93	409.829	469.903
Noviembre	113,68	409.829	470.936
Diciembre	113,98	409.829	469.697
Mesada Adic.	113,98	409.829	469.697
<b>TOTAL AÑO 2013</b>			<b>6.602.444</b>

R

Por medio del cual se reconoce y ordena el pago del reajuste de ley 6ª de 1992, reglamentado por el decreto 2108 de 1992 e indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora NELI DEL CARMEN RODELO ROMERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.120.971 de Cartagena

2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	462.390		dic-17	I.P.C	508.976	
138,85				138,85			
<b>Meses</b>				<b>Meses</b>			
Enero	127,78	462.390	502.448	Enero	134,77	508.976	524.385
Febrero	129,41	462.390	496.120	Febrero	136,12	508.976	519.184
Marzo	130,63	462.390	491.486	Marzo	136,76	508.976	516.755
Abril	131,28	462.390	489.053	Abril	137,40	508.976	514.348
Mayo	131,95	462.390	486.569	Mayo	137,71	508.976	513.190
Junio	132,58	462.390	484.257	Junio	137,87	508.976	512.594
Mesada Adic.	132,58	462.390	484.257	Mesada Adic.	137,87	508.976	512.594
Julio	133,27	462.390	481.750	Julio	137,80	508.976	512.855
Agosto	132,85	462.390	483.273	Agosto	137,99	508.976	512.149
Septiembre	132,78	462.390	483.528	Septiembre	138,05	508.976	511.926
Octubre	132,70	462.390	483.819	Octubre	138,07	508.976	511.852
Noviembre	132,85	462.390	483.273	Noviembre	138,32	508.976	510.927
Diciembre	132,85	462.390	483.273	Diciembre	138,85	508.976	508.976
Mesada Adic.	132,85	462.390	483.273	Mesada Adic.	138,85	508.976	508.976
<b>L AÑO 2016</b>			<b>6.816.380</b>	<b>TOTAL AÑO 2017</b>			<b>7.190.711</b>

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	508.976	
138,85			
<b>Meses</b>			
Enero	138,85	508.976	508.976
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
<b>L AÑO 2018</b>			<b>508.976</b>

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$92.350.494) NOVENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/TCE.** Por concepto de reajuste de ley 6ª de 1992 e indexación de la primera mesada pensional, aplicando desde el status pensional del jubilado.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** a la señora **NELI DEL SOCORRO RODELO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.120.971, de Cartagena, el derecho al reajuste de la ley 6ª de 1992 y la indexación de la primera mesada pensional aplicando los porcentajes y tiempos desde el status pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR** a la señora **NELI DEL SOCORRO RODELO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.120.971, de Cartagena, la suma de **(\$92.350.494) NOVENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/TCE.** Por concepto de reajuste de ley 6ª de 1992 e indexación de la primera mesada pensional, aplicando desde el status pensional del jubilado.

*R*

Por medio del cual se reconoce y ordena el pago del reajuste de ley 6ª de 1992, reglamentado por el decreto 2108 de 1992 e indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora NELI DEL CARMEN RODELO ROMERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.120.971 de Cartagena

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro Código 01.2.3.10.1.1.5 y CDP No.2229 de 29 de Diciembre de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** MANTENER en la nómina de Pensionados para el año 2018, la mesada pensional del señor **NELI DEL SOCORRO RODELO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.120.971, de Cartagena.

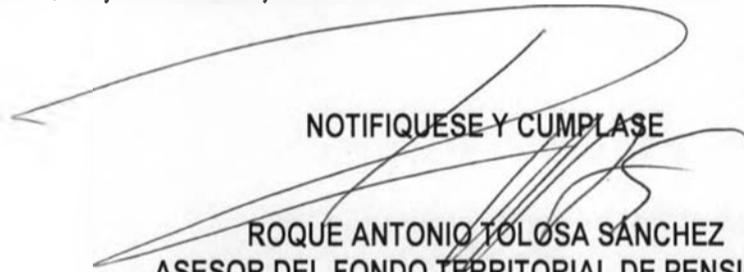
**ARTICULO CUARTO:** reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JORGE ENRIQUE BLANCO TAJAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.149.096 de Cartagena y con T.P. 90.367 del C. S. de la J. Como apoderado especial de la pensionada **NELI DEL SOCORRO RODELO ROMERO** en los términos del mandato conferido.

**ARTICULO QUINTO:** Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar a la señora **NELI DEL SOCORRO RODELO ROMERO**, o su APODERADO indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

29 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ**  
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
DECRETO DE DELEGACION No. 707 de 2 de Mayo de 2017